



1700-37

RESOLUCION N° 2978

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 Ips, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

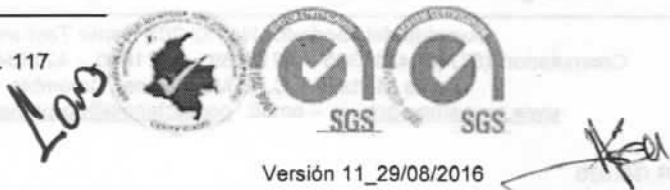
Que el día 24 de Marzo de 2015, el señor JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Agropecuarias Buenavista S.A., propietaria de los predios Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3, presento solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales requerida para el riego de cultivo de palma, a beneficio de dichos predios ubicados en la Vereda La Avianca en el Municipio de Pivijay, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predios.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 702 de junio 09 de 2016 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha septiembre 23 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"CONCEPTO: La visita de inspección se realizó el día 12 de Julio de 2016, a las 8:00 a.m., en compañía del señor JHON JAIRO FIGUEROA (cel. 321-5299351), en su condición de administrador





1700-37

RESOLUCION N°

2978

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 Ips, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

de los predios "Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3". El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación. Una vez allí nos desplazamos a la cabecera urbana del municipio de Fundación, tomando la vía hacia el río fundación llegando nuevamente a los límites de Pivijay desplazándonos hacia los predios "Agropecuaria 1, 2 y 3", que se encuentra en el Corregimiento de La Avianca, jurisdicción del municipio de Pivijay. Estando en los predios "Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3", de aproximadamente de 134 Hectáreas los tres, se observa una geomorfología del predio en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano con pequeñas ondulaciones de poca altura. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t). Una vez allí nos desplazamos al punto de captación en el canal "Casa de Zinc o Gutiérrez" y la compuerta lateral en el río Fundación.

Se verifica que el predio rural AGROPECUARIA 1, identificado con matrícula No. 222-36911, tiene un área total de 96 hectáreas aproximadamente (según escritura pública 3656 de 21 de diciembre de 2007, Notaria segunda de Santa Marta); AGROPECUARIA 2, identificado con matrícula No. 222-36912, tiene un área total de 14,5 hectáreas aproximadamente (según escritura pública 3656 de 21 de diciembre de 2007, Notaria segunda de Santa Marta) y AGROPECUARIA 3, identificado con matrícula No. 222-39174, tiene un área total de 23,3 hectáreas aproximadamente (según escritura pública 800 de 02 de septiembre de 2011, Notaria cuarta de Santa Marta), en estos predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOTM del municipio de Pivijay tal como lo es el cultivo de palma africana. En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por la margen izquierda del río Fundación, llegando al punto de la obra de captación lateral, denominada "Bocatoma Casa de Zinc o Gutiérrez", georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud $10^{\circ}32'08.00''N$ y longitud $74^{\circ}13'15.9''O$ dentro de los linderos de los predios ribereños al río Fundación. El predio en mención, se dedica a la labor del cultivo de palma africana, en época de sequía se requiere de riego para el mantenimiento de esta actividad agrícola. Las necesidades de riego son para el riego de unas 134 hectáreas de Palma africana entre los 8 y 15 años de edad.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO: Ubicación y linderos: los predio "AGROPECUARIA 1, identificado con matrícula No. 222-36911; AGROPECUARIA 2, identificado con matrícula No. 222-36912 y AGROPECUARIA 3, identificado con matrícula No. 222-39174, se localiza en el Corregimiento de La Avianca, Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, sus cabidas





1700-37

RESOLUCION N°

2978

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 lps, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

superficiales están enmarcadas entre los linderos anotados según escrituras públicas antes mencionadas y de la cédulas catastrales No 000200010299000 se encuentra inserta en el expediente de esta diligencia N° 3502.

Los predios se localizan por margen izquierda del río Fundación (siendo estos ribereños), en consecuencia, pertenece a la cuenca del río Fundación, en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

Área total del predio en beneficio de la concesión de aguas:

NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS
AGROPECUARIA 1	96,0
AGROPECUARIA 2	14,5
AGROPECUARIA 3	23,3
TOTAL	133,8

Área a cultivar: 134 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana en edades desde 8 a 15 años.

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Fundación, es un afluente que nace en una de las cuatro cuencas hidrográficas que posee la Sierra Nevada de Santa Marta en su ladera sur occidental, siendo uno de sus 39 ríos. Nace en cercanías de Nabusimake (principal pueblo indígena Arhuaco) Municipio de Pueblo Bello - Cesar, en los límites entre los departamentos del Magdalena y Cesar. En su nacimiento es conocido por su nombre original "San Sebastián", los indígenas también le dan el nombre de Nabusimake. En su recorrido recibe aguas del Río Piedras, afluente que nace en tierras de Aracataca. Con este caudal se irrigan grandes extensiones de tierras dedicadas a la Palma Africana, Banano, Arroz y ganadería entre otros, de los municipios de Fundación, Aracataca, Pivijay y El Retén. También abastece los acueductos de Fundación y El Retén y desemboca en la Ciénaga Grande de Santa Marta, en inmediaciones del Bongo, corregimiento de El Retén, allí es conocido como río Palenque.

Aforo a la fuente de abastecimiento: El Río Fundación es una corriente de uso público reglamentado por INDERENA mediante resolución 280 de 12 de mayo de 1970, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20.800 lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua,



1700-37

RESOLUCION N° **2978**

FECHA: **23 NOV 2016**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 lps, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

CORPAMAG a través de su departamento de Recurso hídrico entra a manejar nuevo caudal base de reparto considerado en 15.748 lps. No obstante según mediciones de la Corporación se registran en época de verano para los meses de enero, febrero y marzo, caudales de 10.745 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, siempre que se respeten las disposiciones establecidas en la resolución 322 del 2002 expedida por CORPAMAG y se respeten las campañas de regulaciones del caudal o turnos que se establezcan en periodos de estiajes, con participación de la Corporación.

Servidumbres y otras autorizaciones: No se requiere permiso de servidumbre de acueducto, los predios "Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3", por ser ribereños al río fundación y encontrarse el canal denominado Casa de Zinc o Gutiérrez dentro de sus linderos.

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 12 de Julio de 2016 no se presentó ningún tipo de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son para el riego de 134 hectáreas de cultivo de Palma africana de edades entre los 8 y los 15 años.

Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: No solicita.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: Las Aguas solicitadas en concesión son captadas por gravedad directamente del río Fundación por su margen izquierda, mediante canal en tierra, conocido como "canal Casa de Zinc o Gutiérrez". A 80 metros del punto de captación se encuentra la obra reguladora consistente en una estructura en concreto con 2 compuertas metálicas de 1,20 metros de ancho, cada una con tornillo sin fin para subir y bajar en buen estado. georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud $10^{\circ}32'08.00"N$ y longitud $74^{\circ}13'15.9"O$. No hay almacenamiento del recurso hídrico y las aguas servidas que se producen retornan a la fuente río Fundación.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S): se calcula la demanda para uso de riego de arroz con base a los módulos de consumo adoptados por



1700-37

RESOLUCION N°

2978

FECHA:

23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 lps, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Corpamag. La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al **cultivo de Palma Africana 1.1 lps/ha para riego por gravedad de 134 hectáreas**. En los casos de conducción del agua a cielo abierto y sobre canales en tierra, se le adiciona al caudal neto demandado un 5% del mismo caudal neto demandado, como perdidas por evaporación, infiltración, etc.

Entonces: $134 \text{ has} \times 1.1 \text{ lps} = 147.4 \text{ lps}$. (Caudal neto demandado)
5% = 7.4 lps. (Perdidas por transporte)
Total caudal demandado = $147.4 \text{ lps} + 7.4 \text{ lps} = 154.8 \text{ lps} = 155 \text{ lps}$

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego cultivo de Palma Africana	Gravedad	1.1	134	155
TOTAL CAUDAL DEMANDADO				155

Disponibilidad del recurso hídrico: Según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro actualizado de 19 usuarios legalmente concesionados con un caudal de 9042 lps, estando los predios "Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3", legalizados desde el 13 de octubre de 2009, hasta el 13 de octubre de 2014 con un caudal de 165 lps, realizando para el presente año la renovación de la concesión de aguas superficiales del río Fundación, obteniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta del río Fundación	15748 lps	
Caudal ecológico (25% de la oferta) río Fundación	3937 lps	
Caudal concesionado (19 usuarios) río Fundación	9032 lps	(Incluye caudal del presente trámite, dado que es renovación del permiso pero con 155 lps).
CAUDAL REMANENTE DISPONIBLE RIO FUNDACIÓN	2779 lps	

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: el área circunscrita a los predios "Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3", identificados con matrículas No. 222-36911; No. 222-36912 y No. 222-39174 y las coordenadas asociadas al punto de captación de aguas superficiales, se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni



1700-37

RESOLUCION N° 2978

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 Ips, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY”

lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene que el PBOTM de Pivijay determina que al área circunscrita a los tres predios se encuentra definida como área Agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso ejercido dentro del predio; es decir el monocultivo de palma africana ya preestablecido con anterioridad a la ley 1450 de 2011, es plenamente compatible con el uso agrícola intensivo definido por el PBOTM, no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR.

CONCEPTO TECNICO: Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas provenientes del rio Fundación a la empresa Agropecuaria Buena Vista S.A identificado con el Nit. N°. 900173221-8, en caudal de 155 Ips, provenientes de la fuente denominada rio Fundación para beneficio de los predios “Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3”, ubicado en el municipio de Pivijay, Magdalena, donde se emplaza un cultivo de palma africana. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite colegir que la conducción del agua requerida para el riego del cultivo de Palma Africana, desde el río Fundación hasta los predios “Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3”, es técnicamente viable a través de los cauces del canal artificial denominado canal Gutiérrez. Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años, en virtud de lo anterior, la empresa Agropecuarias BuenaVista S.A.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*





1700-37

RESOLUCION N° 2978

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 lps, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.





1700-37

RESOLUCION N° 2978

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 lps, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de palma, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 15 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la SOCIEDAD AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., representada legalmente por el señor JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO en caudal de 155 l/s en Los predios Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 2978

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 lps, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Fundación, en caudal de 155 lps a favor de la Sociedad Agropecuarias Buenavista S.A., representada legalmente por el señor JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, para el beneficio de los predios Agropecuaria 1, Agropecuaria 2 y Agropecuaria 3., ubicados en la Vereda La Avianca- Municipio de Pivijay, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad Agropecuarias Buenavista S.A., representada legalmente por el señor JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, y elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse en un término no mayor a 6 meses.
3. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
5. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.,) al cauce de la acequia





1700-37

RESOLUCION N° **2978**

FECHA: **23 NOV 2016**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 Ips, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

natural.

12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.)

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Agropecuarias Buenavista S.A., representada legalmente por el señor JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en





1700-37

RESOLUCION N°

2978

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 lps, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Agropecuarias Buenavista S.A., representada legalmente por el señor JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la Sociedad Agropecuarias Buenavista S.A., para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 3502





1700-37

RESOLUCION N° 2978

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIAS BUENAVISTA S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOAQUIN GUTIERREZ CABALLERO, PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, EN CAUDAL DE 155 lps, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS AGROPECUARIA 1, AGROPECUARIA 2 Y AGROPECUARIA 3, EN EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADO EN LA VEREDA LA AVIANCA-MUNICIPIO DE PIVIJAY"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 30 días del mes de NOV del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) DAIDA JUDITH GUTIERREZ GONZALEZ quien exhibió la C.C. No. 36.723.546 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderada el contenido de la Resolución No. 1978 De fecha 23 NOV 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c.

36-723-546

EL NOTIFICADOR

c.c.

12-112-486

